

Rad. 003.2020 Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante. ROSA ELENA TAFUR MOSQUERA
Demandado. Herederos de JESUS ANTONIO HURTADO MOSQUERA

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, informando en la causa se encuentra señalada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 22 de junio de la calenda, no obstante, se encuentra pendiente por resolver recurso de data 1 de febrero de 2022. Asimismo, se le informa que a la calenda las empresas CLARO, MOVISTAR, ETB, EMCALI y COOMEVA EPS no han dado respuesta al oficio librado. Sírvase proveer. Cali 17 de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de junio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 997

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el curador *ad-litem* que representa la parte pasiva, contra el auto No. 75 de data 27 de enero de la calenda en punto a tener por contestada la demanda de manera extemporánea.

II. EL RECURSO.

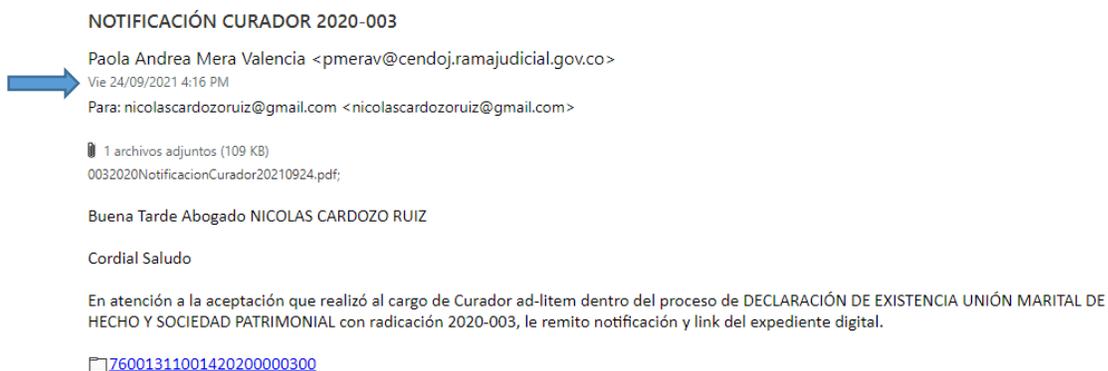
El recurso *sub examine* fue interpuesto, en contra del auto señalado *ab initio*, no obstante su censura se centra solo en el punto *i*) que dispuso: “(...) *téngase contestada de manera extemporánea la demanda por parte del Curador Ad-Litem de CESAR AUGUSTO HURTADO LOPEZ heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante JESUS ANTONIO HURTADO MOSQUERA (...)*”.

En resumen, el abogado afinca su repulsa al indicar que el día 6 de septiembre de 2021 le fue inicialmente remitido el link del expediente digital, posterior a su aceptación del cargo, enlace que no le funcionó, lo que puso en conocimiento del juzgado y de manera seguida el 24 de septiembre del mismo año se le remitió, nuevamente, el acceso al expediente acompañado de la notificación, por lo que el termino para contestar la demanda venció el 27 de octubre, habiéndose presentado el 22 del mismo mes, siendo patente que la contestación fue oportuna.

Solicitó entonces el quejoso, que, con fundamento en lo expuesto, se reponga el auto objeto de reparo y en su lugar se tenga en cuenta la contestación.

III. CONSIDERACIONES.

i. Prontamente ha de indicarse la prosperidad de la inconformidad planteada, comoquiera que se advirtió que efectivamente se le libró notificación al curador el día 24 de septiembre; empero, esta Célula Judicial, pecó al no tener en cuenta dicha notificación y contar los términos desde el 6 de octubre –data inicial de envío y de la que no tuvo acceso el profesional-, pues al subsanar el inconveniente advertido con la remisión reiterada del enlace del expediente digital, se notificó al curador de la labor para la cual fue nombrado, se itera, a partir del 24 de septiembre de 2021.



ii. Conforme a lo anterior, se constata que el curador contó hasta el 27 de octubre de la calenda¹ pasada para dar contestación a la demanda, término que fue aprovechado, pues presentó respuesta a la misma el día 22 de octubre del mismo año, así las cosas habrá de reponerse el literal *i*) del auto adiado el 27 de enero hogaño, para en su defecto tener por contestada la demanda.

iii. En consecuencia y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como excepción de mérito: “(...) *INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO* (...)” se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 370 del C.G.P.-.

Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal, excepciones que deberán ser remitidas a la parte actora través de la dirección electrónica denunciada en el expediente.

iv. Por otro lado se otea que de las entidades oficiadas en auto antecedente a la fecha no han dado respuesta al oficio librado, por lo que se dispone **REQUERIR** a las empresas de telefonía móvil y celular CLARO, MOVISTAR, ETB y EMCALI, asimismo, a COOMEVA EPS para que en un término **no** superior a **cinco (5) días** ofrezcan respuesta en los términos ordenados en auto de data 27 de enero hogaño.

¹ Término de traslado para contestar la demanda: 29, 30 de septiembre, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de octubre de 2021.

v. Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER el literal *i*) del proveído de calenda 27 de enero hogaño, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda presentada por el curador ad-litem del heredero determinado CESAR AUGUSTO HURTADO MOSQUERA y de los herederos indeterminados de JESUS ANTONIO HURTADO MOSQUERA.

TERCERO. CORRER traslado de la excepción de mérito denominada “(...) *INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO* (...)” a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 370 del C.G.P.-.

Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal, excepciones que deberán ser remitidas a la parte actora través de la dirección electrónica denunciada en el expediente.

CUARTO. REQUERIR a las empresas de telefonía móvil y celular CLARO, MOVISTAR, ETB y EMCALI, asimismo, a COOMEVA EPS para que en un término **no superior a CINCO (5) DÍAS** ofrezcan respuesta en los términos ordenados en auto de data 27 de enero hogaño.

Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación librar los oficios ordenados adjuntando copia de la providencia de data 27 de enero de la calenda.

QUINTO. Vencido el término de traslado, ingresar el proceso de *INMEDIATO* a Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali 21 de junio del 2022



Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria